



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Expediente: 11001333502720210037700

Demandante: JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.193 de Sogamoso, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 217.839 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., representada legalmente por la Doctora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.681.610 de Bogotá, D.C., nombrada mediante Decreto No 098 de 2020 y Acta de Posesión del 01 de abril de 2020, como Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el acuerdo 641 del 6° de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900959051, mediante el presente escrito, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, así:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., SE OPONE a todas y cada una de ellas, por considerar que no existe lugar a la prosperidad de las mismas, por carecer de todo fundamento de hecho y de derecho, como se expondrá detalladamente en el presente escrito de contestación.

Me opongo a ellas como quiera que el acto administrativo demandado se expide teniendo en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

cuenta que la solicitud elevada por la parte actora no podía atenderse y despacharse favorablemente, toda vez que el demandante JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, se encuentra dentro del régimen de cesantías anualizadas de acuerdo a su vinculación al Hospital Santa Clara y por lo tanto no surgen para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., obligaciones que se pudieran enmarcar en un restablecimiento del derecho, y en esa medida me opongo a que se declare la nulidad del oficio ya mencionado.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1. ES CIERTO. El señor JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, se vinculó al Hospital Santa Clara el 26 de julio de 1993, nombrado como médico especialista grado 16, de acuerdo a la Resolución que reposa en el Expediente Administrativo de la Entidad.

AL HECHO 2. ES CIERTO. El señor JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, tomo posesión en el Hospital Santa Clara, mediante Resolución No. 4536 del 18 de abril de 1994.

AL HECHO 3. ES CIERTO. De acuerdo al acta de posesión que reposa en el expediente administrativo de la Entidad.

AL HECHO 4. ES CIERTO. De acuerdo al acta que reposa en el expediente administrativo de la Entidad.

AL HECHO 5. ES CIERTO. De acuerdo al acta que repose en el expediente administrativo de la entidad.

AL HECHO 6. NO ES CIERTO. La Afiliación y consignación anual de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro fue en cumplimiento del Decreto 3118 de 1968 modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 432 de 1998, es decir, un sistema de liquidación de cesantías anualizado, a partir del 1 ° de enero de 1969. En este sentido y en consonancia con las normas citadas, NO se requiere de la manifestación por parte del servidor público vinculado al Hospital Santa Clara de acogerse al sistema de liquidación y manejo de sus cesantías bajo la normatividad vigente, por cuanto es la misma regulación la que así lo determina. A la fecha la entidad consigna las cesantías a dicho fondo dando aplicación a la normatividad del régimen de cesantías anualizado.

AL HECHO 7. NO ES CIERTO. Para responder el presente hecho se cita la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso- Administrativo Sección segunda, Subsección B,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

consejero ponente: Carmelo Perdomo Cueter, expediente: 44001233300020140004901 (2078-2016) en la misma se indica “(...) *Con la expedición del Decreto 3118 de 1968 se creó el Fondo Nacional del Ahorro como un establecimiento público adscrito al entonces Ministerio de Desarrollo Económico, constituido por las cesantías de los trabajadores oficiales y empleados públicos, cuyo objeto, entre otros, era el garantizar el pago oportuno del aludido derecho laboral. En esta norma se individualizo las entidades públicas que debían realizar la liquidación anual del emolumento, así:*

*Artículo 27. Liquidaciones anuales. Cada año calendario contado a partir del 1 de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, **establecimientos públicos** y empresas comerciales industriales del Estado liquidaran cesantías que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados. (...)*

El citado precepto no era aplicable a los servidores públicos del orden territorial, quienes se encontraban sujetos al régimen de cesantías dispuesto en las Leyes 6 de 1945 y 65 de 1946, esto es, al retroactivo. (...)”

El Hospital Santa Clara, como Establecimiento Público del Orden Nacional, hasta el 30 de julio de 1997, (con régimen anualizado de cesantías) fue incorporado al Sistema Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá de la época y transformado en Empresa Social del Estado del orden Distrital e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 31 de julio de 1997, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Hoy el Hospital Santa Clara conforma la unidad de servicios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Por esta razón el demandante como servidor del orden nacional para la época de su vinculación al Hospital Santa Clara le es aplicable el régimen de cesantías anualizadas y no el régimen retroactivo como se pretende en la presente litis.

AL HECHO 8. NO ES CIERTO. Los funcionarios que se vincularon con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, en vigencia de la ley 100 de 1993, les corresponde el sistema de liquidación anualizado, teniendo en cuenta que dicha disposición unifica el régimen aplicable en materia de cesantías de los servidores públicos del sector salud, siendo este el régimen de empleados del orden nacional.

Sin dejar de lado la naturaleza jurídica del Hospital Santa Clara, como un establecimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

público del orden Nacional, hasta el 30 de julio de 1997 fecha en la cual fue incorporado al Sistema Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá, transformándose en una Empresa Social del Estado del Orden Distrital e integrante del Sistema General de Seguridad en Salud según el Acuerdo Distrital 13 de 1997, por ello también se excluiría al demandante JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, por ser un servidor NACIONAL en el momento de su vinculación al Hospital Santa Clara en 1993.

AL HECHO 9. ES CIERTO. De acuerdo al Oficio No. 20213300096031 del 02 de mayo de 2021, expedido por la Gerente Encargada, la cual se negaron todos y cada uno de las peticiones y se le manifiesta que tiene derecho es al régimen de cesantías anualizadas.

AL HECHO 10 Y 11. NO ES CIERTO. Por cuanto para los funcionarios públicos de la Unidad de Servicios de Salud Santa Clara de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, les rige el sistema de liquidación y manejo de cesantías desarrollado en la normativa que regula lo referente al Fondo Nacional del Ahorro, Decreto 3118 de 1968 modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 432 de 1998, es decir, un sistema de liquidación de cesantías anual, a partir del 1 de enero de 1969. En este sentido y al rigor de las precitadas normas, no se requiere de la manifestación por parte del servidor público vinculado al Hospital Santa Clara de acogerse al sistema de liquidación y manejo de sus cesantías bajo este imperio, por cuanto es la misma regulación que así lo determina.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN

CESANTÍAS DE LOS SERVIDORES DEL SECTOR SALUD:

Con relación a las cesantías de los servidores públicos del Sector Salud, es importante precisar:

La Ley 10 de 1990 reorganizó el Sistema Nacional de Salud y de conformidad con el artículo 6, literales a y b, asignó en forma expresa al Distrito Capital la responsabilidad de la dirección del Sistema Distrital de Salud y la prestación de los servicios del primero, segundo y tercer nivel de atención.

Posteriormente, mediante el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 se creó el Fondo Nacional del Pasivo Prestacional de los servidores del Sector Salud, con el objeto de garantizar el pago de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

la deuda causada o acumulada a 31 de diciembre de 1.993, por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

En el mismo año, el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, señala que el fondo del pasivo prestacional para el sector salud, de que trata la Ley 60 de 1993, cubrirá las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causado a 31 de diciembre de 1993.

Igualmente, en virtud de la prohibición contenida en el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, a partir de su entrada en vigencia, 23 de diciembre del mismo año, no se puede pactar o reconocer a los servidores de la salud, en todos sus órdenes, retroactividad en el pago de su auxilio de cesantías.

El pago de la deuda por concepto del pasivo prestacional, se llevó a cabo a través del Contrato Interadministrativo de Concurrencia No.000198 de 2001 celebrado entre el Ministerio de Salud- Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud y el Distrito Capital Fondo Financiero Distrital de Salud, cuyo objeto fue el de definir los porcentajes de concurrencia para el pago de la deuda prestacional correspondiente a funcionarios y exfuncionarios de la Secretaría Distrital de Salud y de las 32 instituciones hospitalarias que conformaban el Sector Público de Salud en esa época, concurrencia que no cobijó al Hospital Santa Clara, dado su régimen anualizado de cesantías.

En desarrollo del Decreto 530 de 1994 se calculó el monto del pasivo prestacional por cesantías, de los funcionarios y exfuncionarios de la Secretaría Distrital de Salud y Empresas Sociales del Estado reconocido mediante Resolución No. 02934 del 20 de Noviembre de 2000 avalada con los porcentajes y valores de concurrencia a precios constantes de 1993 a 1999 estableciendo la participación para su pago por parte de la Nación (Ministerio de Salud) en un 30.96% y el Distrito Capital en un 69.04%.

Por lo anterior, para aquellos funcionarios que se vincularon con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, el sistema de liquidación es anual sin retroactividad, en consecuencia, se unifica el régimen legal aplicable en materia de cesantías de los servidores públicos del sector salud, siendo aplicable el régimen de los empleados del Orden Nacional.

En conclusión, por regla general el auxilio de cesantías de los empleados públicos del SECTOR SALUD del orden territorial, vinculados con anterioridad a la entrada en vigencia de las Leyes 10 de 1990 y 100 de 1993, 23 de diciembre de 1993, se liquida con el régimen de retroactividad, es decir, con base en el último salario devengado al momento de la desvinculación de la entidad o de la liquidación parcial de cesantías, según sea el caso.

Sin embargo, para los funcionarios públicos de la Unidad de Servicios de Salud Santa Clara de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, les rige el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

sistema de liquidación y manejo de las cesantías desarrollado en la normativa que regula lo referente al Fondo Nacional del Ahorro, Decreto 3118 de 1968 modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 432 de 1998, es decir, un sistema de liquidación de cesantías anual, a partir del 1 ° de enero de 1969.

INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL HOSPITAL SANTA CLARA ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL A EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DISTRITAL:

Con la promulgación de la Ley 10 de enero 10 de 1990 se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y específicamente en el artículo 6 literales a) y b), se asigna al Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, la responsabilidad de la dirección y prestación de los servicios de salud en primer, segundo y tercer nivel de atención.

Como quiera que la citada Ley 10 de 1990, fijó el término de un año para organizar y poner en funcionamiento el Sistema Distrital de Salud, el Concejo de Bogotá emitió el Acuerdo No. 20 del 8 de diciembre de 1990, "Por el cual se organiza el Sistema Distrital de Salud de Bogotá, su implementación y estructuración, se llevó a cabo a través de los Acuerdos 16, 17, 18 y 19 de 1991.

Posteriormente, el Concejo Distrital en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 12 del Decreto No. 1421 de 1993 y en cumplimiento de los artículos Nos. 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, expide el Acuerdo No. 17 del 19 de diciembre de 1997, mediante el cual transforma los Establecimientos Públicos Distritales prestadores de servicios de salud en Empresas Sociales del Estado y establece su objeto, patrimonio, estructura básica, régimen jurídico, de personal, presupuestal, tributario, de control interno y fiscal.

El Hospital Santa Clara, como Establecimiento Público del Orden Nacional hasta el 30 de julio de 1997¹, fue incorporado al Sistema Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá de la época y transformado en Empresa Social del Estado del orden Distrital e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 31 de julio de 1997, adscrito a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, hoy Unidad de Servicios de Salud Santa Clara de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Sobre el régimen de personal, el artículo 24 del Acuerdo 13 de 1997: *"Por el cual se incorpora el Hospital Santa Clara de Santa Fe de Bogotá D.C, al Sistema Distrital de Salud*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

de Santa Fe de Bogotá y se transforma en una Empresa Social del Estado del orden Distrital", consagró:

*"(...) **ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE PERSONAL.** - Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en la Constitución Política, en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***PARÁGRAFO 1.** Los servidores del Hospital SANTA CLARA, que estén incorporados a la planta de personal en el momento de su transformación, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal de la Empresa Social del Estado transformada mediante el presente acuerdo, sin solución de continuidad y con el mantenimiento de todas las garantías laborales, salariales y prestacionales de las cuales venían gozando. (...)"*

RÉGIMEN DE CESANTÍAS APLICABLE:

En materia de cesantías al demandante **JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE** le es aplicable el régimen anualizado sin retroactividad, previsto en el artículo 27 del Decreto 3118 de 1968, modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 432 de 1998, por el cual se crea el Fondo Nacional del Ahorro y se establecen normas sobre cesantías de empleados públicos y de trabajadores oficiales, el cual señala:

"Artículo 27. Liquidaciones anuales. Cada año calendario contado a partir del 1 de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador".

Ahora bien, en cuanto a las entidades vinculadas al Fondo Nacional del Ahorro, el arriba citado Decreto Ley 3118 de 1968, en su artículo 3, consagró:

"Artículo 3º- Entidades vinculadas al Fondo. Deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro conforme a las disposiciones del presente Decreto, las cesantías de empleados públicos y trabajadores oficiales de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Así las cosas, con la expedición del Decreto 3118 de 1968, se eliminó el sistema de liquidación y pago de cesantías retroactivas especialmente en la rama ejecutiva nacional, para dar paso a la liquidación anual, sin que se hubiere dispuesto ningún régimen de transición para quienes venían disfrutando de cesantías retroactivas.

El Señor JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, fue vinculada por el Hospital Santa Clara el 26 de julio de 1993; por ende, no aplica el régimen retroactivo que pretende reclamar en sus pretensiones.

Es oportuno precisar el régimen de cesantías que le es aplicable al accionante, revisando si para la época se hubiera vinculado a una entidad del Orden Territorial, para lo cual se ha de partir del momento en que se produjo su vinculación laboral, de manera que como esta fue anterior a la Ley 10 de 1990, la aludida prestación si hubiera sido en una entidad del orden territorial se regiría por lo consagrado en el literal a) del artículo 17 de la Ley 6a de 1945 y los artículos 1° del Decreto 2767 de 1945, 1° de la Ley 65 de 1946 y 1°, 2°, 5° y 6° del Decreto 1160 de 1947, es decir el régimen de retroactividad, que era la regla general para los empleados del orden territorial, pero caso contrario ocurre con el demandante JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, teniendo en cuenta que su vinculación fue al Hospital Santa Clara, una Institución del Orden Nacional, después de la expedición del Decreto 3118 de 1968, lo aplicable era la afiliación al Fondo Nacional del Ahorro, incluso aquellos pertenecientes al sector salud.

Con base en los anteriores argumentos, presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PAGO

Teniendo en cuenta que a la fecha se canceló a la demandante la totalidad de lo que tenía derecho de acuerdo al régimen perteneciente de cesantías anualizadas.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE MAYOR VALOR RETROACTIVO DEL AUXILIO DE CESANTÍAS

Al accionante no le asiste derecho al pago del mayor valor del retroactivo de cesantías; El Hospital Santa Clara se creó mediante Decreto 603 de 1964, por el cual se reglamentó el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

artículo 67 y su parágrafo del Decreto No. 3224 de 1963, el cual estableció su funcionamiento como una institución prestadora del servicio de salud del Orden Nacional especializada y dedicada a la prevención y tratamientos de la tuberculosis. Lo que significa que fue a partir de ese momento que nació a la vida jurídica con autonomía y personería propia.

Así las cosas, los empleados del sector salud que fueron vinculados y prestaban sus servicios antes del 30 de julio de 1997, estaban vinculados a la Nación, siendo entonces empleados públicos del orden nacional.

Con fundamento en lo anterior, el señor JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, por haber ingresado al servicio público como empleado nacional, después de la entrada en vigencia de las leyes 10 de 1990, 60 y 100 de 1993, era forzoso afiliado al Fondo Nacional del Ahorro, razón por la cual a la prestación reclamada le es aplicable el Decreto 3118 de 1968, que instituyó el régimen sin retroactividad del auxilio de cesantías.

A partir de lo anterior, se sostiene que el reconocimiento y liquidación del auxilio de cesantías del demandante, fue realizado conforme a la norma vigente al momento de su ingreso al Hospital, es decir, con el sistema de liquidación anualizado de cesantías, por ser una servidor del orden nacional.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

El Hospital Santa Clara hoy unidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, por su naturaleza jurídica y por ser una entidad del orden Nacional para el momento de la ocurrencia de los hechos, no puede, ni tiene la obligación de responder por cesantías retroactivas de su personal, al haber actuado bajo el marco del Decreto 3118 de 1968, dando aplicación a la afiliación al Fondo Nacional del Ahorro.

4. EL DEMANDANTE ES PARCIALMENTE COAUTOR.

Al señor Juez quiero resaltar un aspecto que a mi juicio es relevante: el actor estuvo en absoluto silencio durante toda la relación laboral, y en todo ese tiempo, nunca se mostró inconforme, al menos no hay evidencia de ello, su conducta novadora y no recriminatora hacía pensar que se encontraba conforme, y en tal sentido la Administración, en este caso la Empresa Social del Estado, ni siquiera sospecharía que en el futuro sería objeto de censura judicial, como está ocurriendo hoy.

El demandante se mostró en silencio que se traduce en una coparticipación en los hechos que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

hoy el actor reclama a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., como si el no conociera los hechos objeto de litis, o los estuviera conociendo solamente ahora, con la demanda interpuesta. La verdad es otra: la parte actora guardó silencio mientras le convino, pero, se observa en las pruebas aportadas con la demanda los *extractos de cuenta individual de cesantías en detalle* emitidos por el Fondo Nacional del Ahorro del demandante JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, donde se evidencia el acumulado por cesantías.

5. PRESCRIPCIÓN.

Sin que represente reconocimiento alguno se propone también como excepción de fondo, toda vez que “Tanto la doctrina como la Jurisprudencia² han indicado que la “*prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho.*³”. En este sentido, esta excepción en el presente caso está llamada a prosperar en contra de las pretensiones de la demanda, toda vez que al momento de la reclamación administrativa, por parte del demandante han trascurrido más de tres (3) años, para reclamar su derecho.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que el demandante, el señor JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, absuelva interrogatorio de parte que formula al momento de la audiencia, esto con el fin que declare sobre los hechos objeto del litigio

➤ DOCUMENTALES

- Copia del Decreto No. 603 de 1964 “*Por el cual se reglamenta el artículo 67 y su*
-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

parágrafo, del Decreto No. 3224 de 1963”.

- Copia del Acuerdo 13 de 1997 “*Por medio el cual se incorpora el Hospital Santa Clara de Santa Fe de Bogotá D.C., al Sistema Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá y se transforma en una Empresa Social del Estado del Orden Distrital*”.
- Certificación del Comité de Conciliación
- Acta de No conciliación ante la Procuraduría
- Respuesta a la reclamación de la demandante

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del jefe de la Oficina Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
- Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 34 No 5-43 de esta ciudad, al número de celular: 3108011225,
Correo electrónico: edgarcorredor_abogados@hotmail.com,
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

Cordialmente,

EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. No. 74.082.193 de Sogamoso

T.P. No. 217.839 del C.S.de la J.

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001333502720210037700

Demandante: JOSÉ RICARDO ARISTIZABAL DUQUE

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CESAR AUGUSTO ROA SANTANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 de Bogotá y Tarjeta Profesional 130.108 del Consejo Superior de la Judicatura, posesionado mediante Acta No. 353 del 21 de julio de 2021, con base en el nombramiento efectuado mediante Resolución Distrital No. 530 del 21 de julio de 2021, Resolución 600 del 26 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 071 de 2022, expedida por la Gerente, mediante la cual delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante acuerdo 641 del 06 de abril de 2016 del Consejo de Bogotá D.C., identifica con Nit No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.193 expedida en Sogamoso y T.P. 217.839 del C.S. de la J., para que continúe representando a la Subred, en la solicitud de la referencia.

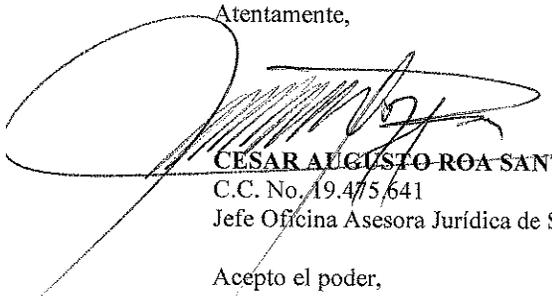
El apoderado queda especialmente facultado para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general, para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P. y para la debida representación de los intereses de la entidad, en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos y con el fin de contribuir en el control de la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro (4) de junio del año 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5¹ del referido Decreto, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así mismo y, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, me permito señalar que, el correo electrónico registrado por el apoderado dentro del Registro Único de abogados es el siguiente: edgarcorredor_abogados@hotmail.com

Así las cosas, sírvase reconocer personería al doctor **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO ROA SANTANA

C.C. No. 19.475.641

Jefe Oficina Asesora Jurídica de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Acepto el poder,



EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. No. 74.082.193 de Sogamoso

T.P. No. 217.839 del C.S. de la J.

Tel: 3108011225

notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

y/ apoyoprofesionalljuridico5@subredcentrooriente.gov.co

Elaboró: Edgar Darwin Corredor Rodríguez - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Maura Prieto Rodríguez

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



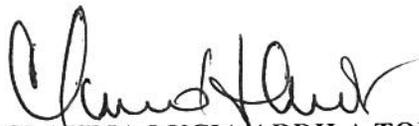
ACTA DE POSESION NÚMERO No. 353

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 21 de julio de 2021 se presentó en el Despacho de la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. el señor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.475.641, con el objeto de tomar posesión en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con una asignación básica mensual de \$ 6.561.345, según Resolución No. 530 del 21 de julio de 2021.

El posesionado prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015 (art.2.2.5.1.4), Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así mismo declaró conocer las normas y reglamentos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y por lo tanto acatarlos y someterse a ellos y en tal virtud juró cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de la República, así como los deberes de su empleo.

Para constancia se firma la presente, en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio de 2021.


CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES

Gerente


CESAR AUGUSTO ROA SANTANA

El posesionado



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinará la fusión de algunas entidades y la creación de otras.

CAPÍTULO II FUSIÓN DE ENTIDADES

ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

PARÁGRAFO 1. Cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los nombres de las actuales unidades de prestación de servicios de salud deberán conservarse para efectos de la identificación por parte de la ciudadanía.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **647** DE 2016
(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3. En cada una de las subredes de prestación de servicios de salud se desarrollará una central de urgencias de conformidad con las necesidades de la población, la demanda de servicios y la accesibilidad geográfica.

PARÁGRAFO 4. Las cuatro subredes de servicios de salud adelantarán las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral. Se fortalecerán las acciones de autocuidado y mutuo cuidado y las acciones intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

PARÁGRAFO 5. Las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión deberán realizar, conforme a la normatividad vigente, procesos de rendición de cuentas ante la comunidad beneficiaria con el fin de promover la participación ciudadana e implementar las acciones que mejoren los servicios de salud.

ARTÍCULO 3º. Transición del proceso de fusión de las ESE. Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Durante el periodo de transición se seguirán las siguientes reglas:

- a) La dirección y administración de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, durante este periodo, estarán a cargo de los Gerentes y de las Juntas Directivas que determine el Alcalde Mayor y el Secretario de Salud respectivamente. Dicha designación se producirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- b) La designación de las Juntas Directivas de transición se hará exclusivamente de entre las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión.
- c) Las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión se disolverán al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- d) Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión permanecerán como directores científicos durante el periodo de transición siempre y cuando sean profesionales del área de la salud y en el caso de que su profesión sea diferente, asumirá dicha dirección el profesional del área de la salud que le siga jerárquicamente. Sus funciones, durante este período, estarán orientadas, en forma exclusiva, a facilitar a los Gerentes y Juntas Directivas de transición las labores derivadas de la subrogación de obligaciones y derechos, dispuesta en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

()

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- e) Las Juntas Directivas de transición deberán durante este periodo, tramitar las autorizaciones requeridas ante la Superintendencia Nacional de Salud, aprobar los ajustes presupuestales, determinar la estructura organizacional, aprobar la planta de personal, los estatutos, el reglamento interno, los manuales de funciones y requisitos y el de procedimientos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión.
- f) Igualmente durante este periodo las juntas directivas de transición adelantarán el proceso para la elección de los gerentes definitivos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, los cuales deberán posesionarse en sus cargos al vencimiento del periodo de transición.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas y los Gerentes deberán atender los parámetros señalados en la Ley 909 de 2004 al momento de adecuar, bajo su responsabilidad, la estructura organizacional y la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión.

ARTÍCULO 4º. Nuevas Juntas Directivas. Durante el periodo de transición a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Salud realizará las acciones correspondientes para la conformación de las nuevas juntas directivas de las ESE resultantes de la fusión.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión estarán compuestas por nueve (9) integrantes los cuales serán designados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994 y los Acuerdos 13 y 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. Subrogación de derechos y obligaciones. Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.

Las Empresas Sociales del Estado que resulten de la fusión realizarán los ajustes presupuestales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones por ellas adquiridas.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo y dentro del período de transición, el Gobierno Distrital, a través de las instancias correspondientes, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda Distrital, efectuará las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º. Garantía de derechos. Las fusiones a las que se refiere el presente Acuerdo, se harán con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa, igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

En ningún caso, como resultado de la fusión, se suprimirán cargos de carrera administrativa ni empleos de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 7º. Contratación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado creadas con el presente Acuerdo, exigirán y verificarán que las empresas o entidades contratistas respeten los derechos laborales de sus empleados.

CAPITULO III

CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

ARTÍCULO 8º Creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 9º. Funciones esenciales de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. La entidad asesora de gestión administrativa y técnica desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud.
- b) Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud.
- c) Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito.
- d) Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agenciamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud.
- e) Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta.
- f) Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Distrital de Salud definirá la gradualidad mediante la cual la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica asumirá la asesoría de los aspectos señalados en el presente artículo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. En los estatutos de las Empresas Sociales del Estado se incorporará el régimen que regula el relacionamiento de tales empresas con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, el cual será de obligatoria aplicación por parte de los gerentes de las ESE.

ARTÍCULO 10°. Integrantes de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Serán integrantes fundadores de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital que será representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Capital Salud EPS-S S.A.S, representada por su gerente.
- d) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la Entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes adherentes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11° Patrimonio de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. El patrimonio de la entidad estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Serán principios de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, rendición de cuentas e independencia.

ARTÍCULO 12°. Principio de autosostenibilidad. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica funcionará bajo un principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Los servicios prestados por la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica serán remunerados por las entidades beneficiarias de su gestión y tal remuneración podrá consistir en un porcentaje de los ahorros obtenidos u otra diferente que se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO 13°. Principio de transparencia. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica contará con un código de ética corporativa que regule tanto las relaciones de la entidad como las de sus colaboradores. Este código contendrá un régimen estricto de conflicto de intereses de modo que se garantice la transparencia de todas las actuaciones de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva siempre deberán tener una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 15°. Término de duración y disolución. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica tendrá una duración inicial de veinte (20) años que podrán prorrogarse por otro periodo igual por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes o por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 16°. Liquidación de la Administración Pública Cooperativa. La Administración Pública Cooperativa a que hace referencia el Acuerdo 400 de 2009 se disolverá y liquidará y los excedentes, en caso de que los hubiere, serán restituidos a las Empresas Sociales del Estado del Distrito.

ARTÍCULO 17°. Creación del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con medicina transfusional, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa, medicina de laboratorio y centro de formación del talento humano.

ARTÍCULO 18°. Funciones esenciales del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud –IDCBIS- desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.
- b) Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia, en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio de inmunología de transfusión y trasplantes.
- d) Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en investigación.
- e) Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de las ciencias de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, ingeniería tisular, terapia celular avanzada y medicina regenerativa, en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales.
- f) Servir como entidad asesora, consultora y de referencia, para entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados con el desarrollo de su objeto social.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

ARTÍCULO 19°. Integrantes del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Serán integrantes fundadores del IDCBIS las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital, representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Las entidades públicas, mixtas y privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 20° Patrimonio del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El patrimonio del instituto estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los integrantes de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La totalidad del equipamiento tecnológico, biomédico y bienes muebles de toda índole, que actualmente se encuentren asignados al Hemocentro Distrital, harán parte del aporte del Distrito Capital para la constitución del IDCBIS.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Autorícese a la Administración Distrital para suscribir convenio de comodato, con el fin de posibilitar el uso por parte del IDCBIS, del espacio físico del Centro Distrital de Salud, donde actualmente funciona el Hemocentro Distrital.

PARÁGRAFO 3. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento del Instituto.

ARTÍCULO 21°. Principio de autosostenibilidad. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud funcionará bajo el principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.

Las labores adelantadas por el instituto serán remuneradas por las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital y por las demás entidades a las cuales le preste sus servicios.

PARÁGRAFO.- El IDCBIS dará prioridad a las solicitudes o necesidades que presenten las ESES Distritales.

ARTÍCULO 22°. Órganos de Dirección y Administración del IDCBIS. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 23°. Término de duración y disolución del IDCBIS. El instituto tendrá una duración inicial de veinte (20) años, que podrá prorrogarse por otro periodo igual, por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes, los estatutos o por decisión de la asamblea general.

CAPITULO IV REORDENAMIENTO DE ORGANISMOS

ARTÍCULO 24°. Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud Ampliado. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias, reglamentará en el término de un año, la nueva composición y funciones del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud ampliando la participación actual e incorporando las funciones relacionadas en la Ley 1438 de 2011.

El Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud será, el máximo organismo asesor del sector salud en el Distrito Capital y será la instancia de coordinación que posibilite la adecuada ejecución de las políticas públicas en salud.

ARTÍCULO 25°. Red integrada de servicios de salud. La oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organizará en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes que correspondan a cada una de las ESE resultantes de la fusión ordenada en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Las subredes se organizarán en servicios ambulatorios y hospitalarios en todos los niveles de complejidad.

PARÁGRAFO. La coordinación y articulación de la red integrada de servicios de salud se realizará a través de un Comité Directivo de Red integrado por el Secretario Distrital de Salud, los gerentes de cada una de las ESE, el gerente de Capital Salud EPS y el gerente de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.

ARTÍCULO 26°. Creación de otros comités. La Administración Distrital conformará los comités sectoriales o intersectoriales que se requieran como instancias de coordinación y como instrumentos para el adecuado desarrollo de los cometidos estatales de responsabilidad del sector salud.

CAPITULO V PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 27°. Instancias de participación comunitaria. El proceso de reorganización del sector salud mantendrá las instancias de participación comunitaria existentes en el Distrito Capital. La composición de las juntas directivas de las ESES resultantes de la fusión se hará conforme a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28°. Asociaciones de usuarios. Las asociaciones de usuarios de las ESES, objeto de la fusión se mantendrán en las ESES resultantes de la fusión y su ámbito de acción se concentrará en las unidades de prestación de servicios para las que se conformaron inicialmente, sin perjuicio que en ejercicio de su autonomía puedan optar por fusionarse.

ARTÍCULO 29°. Comités de Participación Comunitaria en Salud. Los COPACOS existentes se mantendrán en su ámbito de acción comunitaria a nivel de las localidades del Distrito Capital y la interacción con las ESES resultantes de la fusión se producirá en relación con las localidades que comprenden cada una de las Subredes integradas de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 30°. Juntas Asesoras Comunitarias. Para fortalecer los espacios de participación comunitaria se conformará una junta asesora comunitaria por cada unidad de prestación de servicios de salud, regida por un Director Científico.

Cada junta asesora comunitaria estará conformada por siete (7) integrantes de los cuales dos (2) corresponderán a las asociaciones de usuarios de las unidades de prestación de servicios de salud, dos (2) a los COPACOS, dos (2) a las Asociaciones de Usuarios de las EPS y uno (1) como delegado de la Alcaldía Local del área de influencia de la unidad de prestación de servicios de salud. La elección de los seis (6) integrantes de la comunidad, se realizará mediante un proceso democrático. El Director Científico de la unidad de prestación de servicios de salud será el responsable de la secretaría técnica de la Junta Asesora Comunitaria.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Las juntas asesoras comunitarias desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios.
- b) Realizar propuestas de mejoramiento de los servicios de salud con base en los principales problemas detectados.
- c) Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.
- d) Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.
- e) Participar activamente de las iniciativas de salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuestas por la autoridad sanitaria e invitando a participar al resto de la población.
- f) Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.
- g) Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VI SECTOR SALUD

ARTÍCULO 31°. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 32°. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes entidades y organismos:

Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS,
Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Entidades con vinculación especial:

Sociedad de Economía Mixta: Capital Salud EPS-S S.A.S.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Organismos:

Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
Comité Directivo de Red.

ARTÍCULO 33°. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.
- c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.
- d) Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.
- e) Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- f) Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.
- g) Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- h) Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.
- i) Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- j) Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaria de Planeación y demás entidades competentes.
- k) Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.
- l) Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.
- m) Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
- n) Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

ARTÍCULO 34°. Vigencia y derogaciones. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ
Secretario General de Organismo de Control (e)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

06 ABR 2016

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Acuerdo No. 027 de fecha Veinte (20) de septiembre de 2017 Estatuto de Contratación y el 8.8.2.1 de la Resolución 152 del Diecinueve (19) de Julio de 2019 Manual de Contratación, y conforme con los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación ya la desconcentración de funciones.

Que mediante la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 194, se estableció la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, que prestan servicios de salud, así:

“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”. (Subrayado fuera de texto)

Es así como, el Concejo de Bogotá, a través de la expedición del Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, estipuló en su artículo 26 la estructura del Distrital Capital a nivel descentralizado:

“Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

- a. **Establecimientos Públicos;**
- b. *Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;*
- c. *Empresas Industriales y Comerciales del Estado;*
- d. *Empresas Sociales del Estado;*
- e. *Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;*
- f. *Sociedades de Economía Mixta;*
- g. *Sociedades entre entidades públicas;*
- h. *Entidades Descentralizadas Indirectas e*
- i. *Entes universitarios autónomos”. (Negrilla fuera de texto)*

La anterior normatividad, se trae a colación, toda vez que, a través de la expedición del Acuerdo 641 de 2016, “*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*”, el Concejo de Bogotá contempló en su artículo 2, la fusión de Empresas Sociales del Estado, así:

“(…) ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (…)”. (Subrayado fuera de texto)

De donde, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, es una Entidad pública, descentralizada con categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud.

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E a través de formato Código AP-JU-PC-01, Versión: 01 de fecha 2018-01-25, expidió el “*PROCEDIMIENTO DEFENSA JUDICIAL*”, donde contempló en su actividad 5.2, lo siguiente: “*(…) Proyectar respuesta teniendo en cuenta el marco legal vigente y las pruebas recaudadas. Una vez se (SIC) terminada, se ingresa al aplicativo ORFEO y se envía al Jefe Asesor Oficina Jurídica o quien haga*

RESOLUCIÓN No. 070

(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

sus veces para su revisión (...)”.

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a través de la Resolución No. 663 del 14 de septiembre de 2020 *“Por la cual se implementa la Ventanilla Única de correspondencia y se establece el Aplicativo ORFEO, como herramienta de apoyo al Sistema de Gestión de Documentos electrónicos de archivo (SGDEA) en todos los procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y se dictan otras disposiciones”*, estableció las pautas a seguir por todos los procesos que integran la subred, señalando en el artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la ventanilla única de correspondencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E.S.E., que gestionará de manera centralizada y normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales de tal manera que los procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental, así como al programa de conservación documental, integrando los proceso que se lleven a cabo en el archivo de gestión central e histórico”
(Subrayado fuera de texto).

Que, en el artículo 8 del citado Acto Administrativo, contempló lo siguiente respecto a la radicación de documentos de la entidad:

(...) ARTÍCULO OCTAVO: El flujo documental de todas las comunicaciones oficiales (entradas, enviadas, internas y PQRS), se realizará a través del Aplicativo ORFEO, es decir, se manejarán archivos magnéticos (...)

En ese mismo orden, el Acto Administrativo esgrimido, acoto en su **ARTÍCULO UNDÉCIMO** los cargos autorizados para firmar la documentación con destino externo que genere la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., así:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 070
(**04 FEB 2022**)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Las comunicaciones relacionadas con investigaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Salud, solicitud de informes judiciales, reclamaciones administrativas por acreencias laborales por relaciones contractuales con la entidad, solicitud de conceptos jurídicos y respuesta a los mismos, solicitud de los diferentes entes de control sobre temas judiciales y Derechos de petición cuando fuere el caso según su pertinencia, así como las respuestas a tutelas, incidentes de desacato y cumplimientos de tutela. Los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de Cobro Coactivo, también los podrá firmar el abogado referente autorizado debidamente para ello; excepto Resoluciones y actos de carácter decisorio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
-------------------------------------	--

(...)

Que, se observa del artículo esbozado que no se autorizó para firmar la documentación con destino externo que genere la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a los abogados de defensa judicial de la entidad, quienes llevan a su cargo los procesos judiciales que actualmente cursan en contra y a favor de la entidad.

Que, la Oficina de Control Interno de la entidad, mediante Informe Final de Auditoria, manifestó lo siguiente en relación con la radicación de la documentación:

*“(...) Las respuestas emitidas por la Subred Centro Oriente E.S.E., a través de los abogados externos, el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o la gerencia, **para los juzgados o el tribunal, no se encuentra radicada en el aplicativo ORFEO***

*Lo anterior va en contravía de lo establecido en la actividad 5.2 del “procedimiento defensa judicial”, código AP-JU-PC-01, en donde indica lo siguiente: “Proyectar respuesta teniendo en cuenta el marco legal vigente y las pruebas recaudadas. **Una vez se terminada, se ingresa al aplicativo ORFEO...**” (la negrita y el subrayado es nuestro) (...).”*

Que, en atención a la observación manifestada por la Oficina de Control Interno, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, implementó un Plan de Mejoramiento donde se

RESOLUCIÓN No. 070

(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

contempló como actividad *“(…) la modificación de la Resolución No. 663 de 2020, toda vez que, los abogados de defensa judicial se encuentran debidamente facultados mediante poder, para representar a la entidad en lo judicial y extrajudicial. Lo anterior, con el fin que los mismos puedan generar registro de salida de las actuaciones remitidas a los despachos judiciales (…)”*

En razón de lo expuesto, se hace necesario modificar de forma parcial el **ARTÍCULO UNDÉCIMO** de la Resolución 663 de 2020, donde se contemple que: *“(…) los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de cobro coactivo y defensa judicial, también los podrá firmar el abogado referente autorizado debidamente para ello (…)”*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el **ARTÍCULO UNDÉCIMO** de la Resolución 663 de 2020, la cual, quedará de la siguiente manera:

“(…)

CARGO	TIPO DE COMUNIACIÓN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Las comunicaciones relacionadas con investigaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Salud, solicitud de informes judiciales, reclamaciones administrativas por acreencias laborales por relaciones contractuales con la entidad, solicitud de conceptos jurídicos y respuestas a los mismos, solicitud de los diferentes entes de control sobre temas judiciales y Derechos de petición cuando fuere el caso según su pertinencia, así como las respuestas a tutelas, incidentes de desacato y cumplimiento de tutela. Los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de Cobro Coactivo y Defensa Judicial , también los podrá firmar el abogado referente autorizado

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

	debidamente para ello; excepto Resoluciones y actos de carácter decisorio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
--	---

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

04 FEB 2022

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES

Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Responsable	Nombres y Apellidos Completos	Cargo y/o Perfil Contratista	Firma
Elaboró	Germán Hamit Younes Glen	Contratista	
Revisó	Cesar Augusto Roa Santana	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Visto Bueno	Richar Montenegro Coronel	Asesor Jurídico Gerencia	

Declaramos los arriba firmantes, que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

RESOLUCIÓN No. 53 ODEL 21 JUL 2021

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades constitucionales legales, en especial las establecidas en el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, artículo 20 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo 14 del 18 de abril de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 del 2004 en su artículo 23 dispone: *“Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.”*

“Los empleos de Libre nombramiento y remoción serán provisto por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido por la Ley

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano certificó que verificada la hoja de vida del señor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto es procedente realizar el presente nombramiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter Ordinario al señor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica dependiente de la



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Continuación de la resolución No. 530 del 21 JUL 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

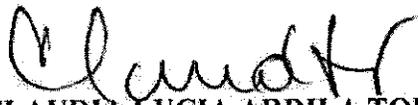
Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con una asignación básica mensual de \$ 6.561.345.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los


CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES

Gerente

Elaboró:
Revisó y aprobó:

Claudia Patricia Leyva Ortiz – Profesional Especializado Dirección de Gestión del Talento Humano
Johanna Patricia Rodriguez – Profesional Especializado Dirección de Gestión del Talento Humano
Milciades Vanegas Rozo – Director Operativo Dirección de Talento Humano (e)
Alvaro Ignacio Guerrero Devia – Subgerente Corporativo
Richard Montenegro Coronel – Asesor Gerencia



RESOLUCIÓN No. 600

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, el artículo 20 del Acuerdo Distrital No. 17 de 1997, artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. No. 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 3, 4 y 9 establece, entre otras, facultades a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de sus funciones a colaboradores, para lo cual deben tener en cuenta los criterios establecidos en la citada ley, y los requisitos y condiciones que prevean los estatutos respectivos determinando las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, establece como una de las funciones para los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la de Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto así:

Que mediante Acuerdo 641 de 6 de abril de 2016 emanado del Concejo de Bogotá D.C., se ordenó la reorganización del Sector Salud de Bogotá D.C. y determinó, entre otras, la fusión de los hospitales Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado, en la cual se subrogaron los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas. Y a su vez, en cuanto a la naturaleza de la Empresa Social del Estado, mantuvo el régimen establecido para la misma como entidad pública descentralizada del orden distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Acuerdo 9 de 2017 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual se aprobó el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. señaló entre las funciones del Gerente la de fijar las políticas de defensa judicial, coordinar su implementación y delegación de conformidad con las normas legales".

Que el citado acuerdo señaló las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, CODIGO: 115, GRADO: 06, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. entre las cuales se destaca: la de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen judicialmente a la E.S.E. de conformidad con la delegación y bajo las directrices que en materia de defensa judicial establezca la entidad.

Que a su vez el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. contempla el empleo de Asesor, CODIGO: 105, GRADO: 04, de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que para cumplir con su objeto social, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, debe orientarse por el principio de eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

Que acorde con lo anterior, se hace necesario delegar la función de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen a la E. S. E. por parte de las entidades judiciales o administrativas con funciones de Inspección Vigilancia y Control, y extrajudicialmente ante las autoridades en las que sea convocada la Subred

RESOLUCIÓN No. 600

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en servidores públicos, cuyas competencias soporten la delegación que se hace mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, el ejercicio de las funciones y atribuciones correspondientes a la representación legal de la entidad en lo judicial y extrajudicial para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales y extrajudiciales, o administrativas en las que sea parte o sea vinculada la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., comprende las siguientes facultades:

- a) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como de las actuaciones provenientes de las autoridades administrativas en donde la Entidad sea parte o tercero interviniente y dar la respuesta que la actuación requiera.
- b) Interponer los recursos de ley e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- c) Atender, en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada.

PARÁGRAFO UNO: Los servidores públicos designados, previa autorización del Comité de Conciliación, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

PARÁGRAFO DOS: En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial en las respuestas a las Acciones de Tutela, incidentes de desacato y las actuaciones administrativas que hacen parte de las Investigaciones Administrativas que se adelantan en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, serán ejercidas por el Asesor Código 105 Grado 04 del área funcional Jurídica.

ARTÍCULO 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. reasuma las funciones delegadas.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 SEP 2017


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

Proyectó: Fernando Arturo Torres Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Milena Mendivelso Díaz - Asesora de Gerencia

ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. _____

En Bogotá, D.C., el día primero 1 del mes de abril de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente- ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto Distrital número 098 de fecha 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad a partir del día primero 1 de abril de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Título Profesional como Médica Cirujana
Especialista en: Gerencia en Administración Hospitalaria y Diplomado en Gestión Total de la Calidad y Curso de Gerencia de Recursos Humano en Organizaciones de Salud.
Cedula de Ciudadanía No. 39.681.610.

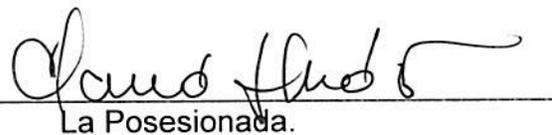
Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Señor Alcalde, a través del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.

Domicilio: _____ Teléfono: _____


Secretario Distrital de Salud.


La Posesionada.

Proyectó: Luis Jaime Hernández- Laura Rueda Quintero- Abogados- SPyGS/
Revisó: Yiyola Yamile Peña Ríos- Directora- DAEPDSS/
Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario PyGS/

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.681.610**
ARDILA TORRES

APELLIDOS
CLAUDIA LUCIA

NOMBRES

Claudia Lucia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1961**
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-JUN-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202033-F-0039681610-20091206 0018724837A 1 28755915



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 098 DE
(30 MAR 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C. efectuó la reorganización del “*Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital*” y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: “*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde*”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024, a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Artículo 2°.- Notificar el contenido del presente Decreto a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES en la siguiente dirección Carrera 14 No. 156-07 Interior 2 Apto 202, Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, el contenido del presente Decreto, lo que se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 098 DE 30

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

realizará través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *no*
Revisó: Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *Cho*
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Carolina Pinzón Ayala – Asesora
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdís - Secretaria General *as*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

HACE CONSTAR

Que en Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. de fecha once (11) de noviembre del año 2021, se estudió la viabilidad de conciliar en instancia prejudicial dentro de la solicitud de conciliación para acudir ante la jurisdicción Contencioso y por el Medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, bajo el radicado E-2021-488715 del 3 de septiembre de 2021, interpuesto por el señor JOSE RICARDO ARISTIZABAL contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Medio de control a ejercer: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: E-2021-488715 del 3 de septiembre de 2021
Convocante: JOSE RICARDO ARISTIZABAL
Convocado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Despacho Actual: Procuraduría 50 Judicial II Para Asuntos Administrativos
Abogado a cargo: EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ

PROBLEMA JURÍDICO

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. debe emitir concepto sobre el ánimo conciliatorio de la entidad frente a las pretensiones previstas en la solicitud de conciliación prejudicial instaurada por el señor JOSE RICARDO ARISTIZABAL, por intermedio de apoderada, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo No. 20213300096821 del 03 de mayo de 2021, por el no pago de cesantías retroactivas.

RELACION DE LOS HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE RICARDO mediante Resolución No. 1175 de fecha 26 de julio de 1993 fue nombrado para desempeñar el cargo de médico especialista -grado 16 nivel operativo, con una asignación mensual de \$513.462.

SEGUNDO: El 18 de abril de 1994 el señor José Ricardo mediante acta de posesión No. 4536 fue nombrado para desempeñar el cargo de profesional especializado - médico especialista (8H), código 321520, con una asignación mensual de \$622.000.

TERCERO: El 26 de diciembre de 1997 mediante acta de posesión No. 5694 ante la Gerencia de la Empresa Social del Estado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE tomó posesión del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO - GRADO 9 - (MEDICO ESPECIALISTA - 8 HORAS) - CÓDIGO 3225 - DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA Y INTENSIVOS PEDIATRICOS - SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA - DIRECCION HOSPITAL, para el cual fue incorporado mediante Resolución No. 0588, con una asignación básica mensual de \$1.469.019.

CUARTO: El 9 de febrero de 1999 mediante acta de posesión por incorporación No. 6073 ante el Gerente del Hospital Santa Clara Empresa Social del Estado tomó posesión del empleo de MEDICO ESPECIALISTA CÓDIGO 301 - GRADO 09 - (8 HORAS), para el cual fue incorporada mediante Resolución No. 0472 del 15 de diciembre de 1998, con una asignación básica mensual de \$1.748.033. El 1 de noviembre de 1991 mediante acta de posesión número 3934 ante el Director General del Hospital Santa Clara tomó posesión del cargo de auxiliar administrativo, grado 06 A, para el cual fue nombrada por Resolución No. 1627 con una asignación mensual de \$65.700.

QUINTO: El 10 de abril de 2017 mediante acta de posesión por incorporación No. 0380 ante el Gerente del Hospital Santa Clara Empresa Social del Estado tomó posesión del empleo de MEDICO ESPECIALISTA - CÓDIGO 213 - GRADO 32, en calidad de titular con derechos de carrera administrativa, para el cual fue incorporado mediante Resolución No. 221 del 7 de abril de 2017.

SEXTO: Sin el consentimiento de mi poderdante, fue afiliado al Fondo Nacional del Ahorro (FNA), por parte

del Hospital Santa Clara, razón por la cual, le consignan sus cesantías a dicho fondo, sin retroactividad alguna por cada año de servicio y sin que a la fecha se hayan cancelado dicho pasivo prestacional.

SEPTIMO: El señor José Ricardo se encuentra dentro del régimen retroactivo y no anualizado como lo ha indicado la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y que, si bien mi poderdante fue afiliado al Fondo Nacional del Ahorro, nunca fue la voluntad de él hacerlo, ni escogió su respectiva afiliación.

OCTAVO: Así las cosas, por estar vinculado a una institución hospitalaria desde antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, sin haber expresado su voluntad de acogerse en materia de cesantías al régimen anualizado, pertenece al sistema retroactivo, razón por la cual la liquidación, reconocimiento y pago de dicha prestación debe hacerse con base en el último salario devengado.

NOVENO: Dada la situación, mi representado presentó solicitud donde requería el reconocimiento de las cesantías retroactivas y como consecuencia que se le pagara todo lo adeudado, sin embargo, mediante el oficio No. 20213300096031 del 02 de mayo de 2021 expedido por la Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E se negaron todas y cada una de las peticiones, indicándose que el régimen aplicable a la convocante es el de cesantías anualizadas.

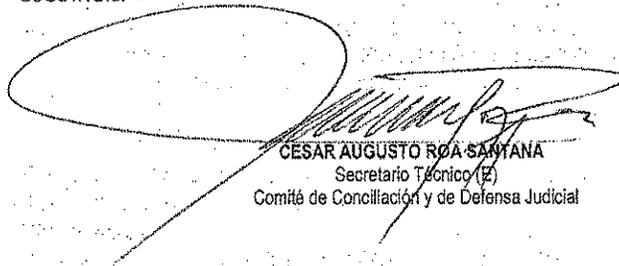
DECIMO: Finalmente, téngase en cuenta que dado que el convocante ingresó a laborar antes del 30 de diciembre de 1996, es decir el 02 de agosto de 1993, y al no haber realizado manifestación alguna de cambiarse o aceptar estar en el régimen de cesantías anualizadas es procedente que por los mecanismos de conciliación se acuerde el reconocimiento de las cesantías retroactivas, aunado a lo anterior, es necesario tener en cuenta que existen servidores públicos del sector salud con las mismas características o calidades que perciben actualmente las cesantías retroactivas, por lo tanto, es pertinente de conformidad con el derecho a la igualdad, se reconozcan, paguen y liquiden la diferencia dejada de percibir frente al que mayor devengue como quiera que como ya se indicó cumple con el requisito de ingreso, no manifestó deseo de cambiarse de régimen de cesantías, y tiene las mismas condiciones de personas que actualmente disfruten este régimen.

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el convocante por estar vinculado a una institución hospitalaria desde antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, sin haber expresado su voluntad de acogerse en materia de cesantías al régimen anualizado, por lo tanto es procedente se acuerde el reconocimiento en los términos ya indicados y por tanto se acceda al pago de las cesantías retroactivas y por tanto se acceda al pago de las cesantías retroactivas, así como a todo pagó de dicha prestación debe hacerse con el último salario devengado."

DECISIÓN

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial en dicha sesión decide NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN a las pretensiones formuladas y que son objeto de estudio en la presente solicitud.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con destino a la PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.



CESAR AUGUSTO ROA SANTANA
Secretario Técnico (E)
Comité de Conciliación y de Defensa Judicial

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO SANTA CLARA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

RESOLUCION No. 1175

(26 JUL. 1993)

Por la cual se hace un Nombramiento

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SANTA CLARA DE
SANTAFE DE BOGOTA
en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE,
identificado con la cédula de ciudadanía
No.19.409.640 de Bogotá, en el cargo de Médico Especialista,
Grado 16 del nivel profesional de ocho (8) horas, con asignación
básica mensual de \$513.462,00 Mcte., en reemplazo de la Dra.
Elida Dueñas, quien renunció.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la
fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los 26 JUL. 1993

GILBERTO RUEDA PEREZ

Dr. Director General

DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO GONZALEZ BELTRAN
Jefe Sección Administrativa

LUIS FELIPE VALENCIA BERRIO
Jefe departamento de Personal

00019

RESOLUCION No. 117

(28 JUL 1953)

Por la cual se hace un nombramiento
al DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SANTA CLARA DE
SANTAFE DE BOGOTA
en uso de sus atribuciones legales,

R E S U L T A D O S :

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a JOSE RICARDO ARISTIZABAL BARRERA,
identificado con la cédula de ciudadanía
No. 19.400.040 de Bogotá, en el cargo de Médico Especialista,
Grado 10 del nivel profesional de ocho (8) horas, con asignación
de honorarios mensuales de \$213.405,00. Morte., en reemplazo de la Dra.
Nidia Duquesne, quien renuncia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la
fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

28 JUL 1953

Expedida en Santafé de Bogotá, a los

ALFONSO GONZALEZ BUSTAMANTE
Jefe Sección Administrativa

GILBERTO HERRERA PINO
Director General

LUIS FELIX VALENCIA BERRIO
Jefe Departamento de Personal

00013

4

Santafé de Bogotá, julio 22 de 1993

Doctor
GILBERTO RUEDA PEREZ
Director General
Hospital Santa Clara
Ciudad

Apreciado doctor Rueda:

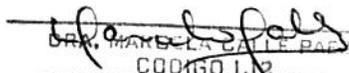
Cordialmente le solicito el nombramiento del doctor **RICARDO ARISTIZABAL DUQUE**, para el cargo de neumólogo - pediatra de 8 horas, vacante en la actualidad.

Según el análisis de esta oficina y del departamento de pediatría, el doctor Aristizabal reúne los requisitos para desempeñar idóneamente el cargo.

Cordialmente,


CARLOS A. TORRES DUQUE, MD.
Jefe Sección Atención Médica (E)



HOSPITAL SANTA CLARA

MARCELA CALLE PAEZ., MD.
Jefe Depto de Pediatría

Copia: Dr. Luis Felipe Valencis - Jefe Depto de Personal
Consecutivo

CAT/mpvo.

0060


00009

General of ...

...
...
...

...

...

...

...
...
...



...

...

Handwritten signature and notes

...

3

ACTA DE POSESION NUMERO 4265

En la ciudad de Bogotá, D. E., el día 2 del mes de AGOSTO de 19 93

se presentó al Despacho del Director General del Hospital Santa Clara de Bogotá

JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE

con el objeto

de tomar posesión del cargo de MEDICO ESPECIALISTA GRADO 16 DEL NIVEL PROFESIONAL

(8 horas)

para el cual fue nombrado por Resolución Número 1175 de fecha 26 Julio 1993

con una asignación mensual de \$513.462,00 Mcte.

Presentó los siguientes comprobantes:

Cédula de Ciudadanía número 19.409.640 Expedida en Bogotá

Tarjeta de Identidad número Expedida en

Certificado Judicial número TD No. 2718586 Expedido en Bogotá 21 Julio 1993

Cédula de Identidad Militar número 19409640 DM. 55 Expedida en Bogotá

Certificado del Servicio Médico de la Caja Nacional de Previsión número de fecha Julio 30 de 1993 en que consta su aptitud para el desempeño del cargo de

MEDICO ESPECIALISTA. GRADO 16 DEL NIVEL PROFESIONAL

Además presento los siguientes Documentos que acreditan su doneldad para el desempeño del Cargo:

El posesionado declaró conocer las normas y reglamentos del Hospital y por tanto acatarlos y someterse a ellos y en tal virtud juró cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República, así como los deberes de su cargo.

Para constancia se firma la presente diligencia a los dos (2) días del mes de Agosto de 1993.

OBSERVACIONES: NOMBRAMIENTO: En reemplazo de la Dra. Elida Dueñas, quien renunció.

NOTA: SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DE 1993.

ORIGINAL FIRMADO

EL DIRECTOR

EL JEFE DE PERSONAL

Dr. GILBERTO RUEDA PEREZ DIRECTOR GENERAL

EL POSESIONADO

Bogotá

ACTA DE POSESION NUMERO 4262

En la ciudad de Bogotá, D. E., el día 2 del mes de AGOSTO de 1993

se presentó al Despacho del Director General del Hospital Santa Clara de Bogotá

JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE

de tomar posesión del cargo de MEDICO ESPECIALISTA GRADO 10 DEL NIVEL PROFESIONAL

(8 horas)

para el cual fue nombrado por Resolución Número 1172 de fecha 20 Julio 1993

con una asignación mensual de \$213.402,00 M.C.

Presentó los siguientes comprobantes:

Cédula de Ciudadanía número 19.409.640 Expedida en Bogotá

Tarjeta de Identidad número Expedida en

Certificado Judicial número TD No. 2718280 Expedido en Bogotá 21 Julio 1993

Cédula de Identidad Militar número 19409640 IM. 22 Expedida en Bogotá

Certificado del Servicio Médico de la Caja Nacional de Previsión número de fecha

Julio 30 de 1993 en que consta su aptitud para el desempeño del cargo de

MEDICO ESPECIALISTA. GRADO 10 DEL NIVEL PROFESIONAL

Además presentó los siguientes Documentos que acreditan su idoneidad para el desempeño del cargo:

El poseionado declaró conocer las normas y reglamentos del Hospital y por tanto aceptarlos y someterse a ellos y en tal virtud juró cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República, así como los deberes de su cargo.

Para constancia se firma la presente diligencia a los dos (2) días del mes de Agosto de 1993.

OBSERVACIONES: NOMBRAMIENTO: En reemplazo de la Dra. Elida Dueñas, quien renunció.

NOTA: SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 1993.

ORIGINAL FIRMADO

EL DIRECTOR

EL JEFE DE PERSONAL

EL POSESIONADO

DE OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL

EXTRACTO DE CESANTIAS

66

11001 - SANTAFE DE BOGOTA
ARISTIZABAL DUQUE JOSE RICARDO
ENTIDAD: 70-HOSPITAL SANTA CLARA DE BOGOTA

CC. 19409640

72

Año	REPORTES		RETIROS	
	Valor \$	Valor \$	Fecha	Concepto
93	231,772.00	.		
94	844,912.00	.		
95	1,142,762.00	.		
Total de Reportes		:	+	\$2,219,446.00
Intereses Causados		:	+	\$160,352.00
Total de Retiros		:	-	\$0.00
SALDO A >>> 96/04/11				\$2,379,798.00

**** NO TIENE EMBARGOS NI PIGNORACIONES VIGENTES ****

00072

EL SERVICIO DE EXTRACTOS NO TIENE NINGUN COSTO
INFORMACION AL AFILIADO CONMUTADORES FNA 2338511 o 3428511

Los valores estan sujetos a la conformidad de la Entidad Nominadora y al FNA

EXTRACTO DE CESANTIAS

11001 - SANTAFE DE BOGOTA
ARISTIZABAL DUQUE JOSE RICARDO
ENTIDAD: 70-HOSP SANTA CLARA

CC. 19409640

91

103

Año	REPORTES		RETIROS		Concepto
	Valor \$.	Valor \$	Fecha	
93	231,772.00	.			
94	844,912.00	.			
95	1,142,762.00	.			
96	1,336,437.00	.			
Total de Reportes		:	+	\$3,555,883.00	
Intereses Causados		:	+	\$445,928.00	
Total de Retiros		:	-	\$0.00	
SALDO A >>> 97/04/03					\$4,001,811.00

**** NO TIENE EMBARGOS NI PIGNORACIONES VIGENTES ****


00104

EL SERVICIO DE EXTRACTOS NO TIENE NINGUN COSTO
INFORMACION AL AFILIADO CONMUTADORES FNA 2338511 o 3428511

Los valores estan sujetos a la conformidad de la Entidad Nominadora y al FNA

EXTRACTO DE CESANTIAS

FONDO NACIONAL DE AHORRO
 DIRECCION DE CESANTIAS
 FICHA - SANTARTE DE BOTA
 ARISTIZABAL DORIS JESE RICHARDE
 ENTIDAD: TONCOSA SANTA CLARA

ALD	REPORTES Valor \$	RETROS Fecha	Concepto
93	221,772.00		
94	84,972.00		
95	7,142,752.00		
96	7,138,437.00		
.....			
	Total de Reportes :	+ 83,252,888.00	
	Intereses Casados :	+ 2,482,758.00	
	Total de Retros :	- 80.00	
.....			
SALDO A >>> 07/10/10		74,557,874.00	
.....			

*** NO TIENE EMBAJOS NI PIGNORACIONES VIGENTES ***

00104

REPUBLICA DE COLOMBIA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA CLARA
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

H3

No. 5694

ACTA DE POSESION NUMERO _____

En la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C., el día 26 de diciembre de 1997 se presentó en el Despacho del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Clara : **JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE** , con cédula de ciudadanía No. 19409640 de Bogotá, con el objeto de tomar posesión del cargo de: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO - GRADO 9 - (MEDICO ESPECIALISTA - 8 HORAS) CODIGO 3225 - DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA Y CUIDADOS INTENSIVOS PEDIATRICOS - SUBDIRECCION CIENTIFICA - DIRECCION HOSPITAL** para el cual fue incorporado por Resolución Número 0588 del 26 de diciembre de 1997.

Con una asignación básica mensual de \$ 1.469.019,00

No se requiere requisitos adicionales de los que ya constan en la hoja única de vida.

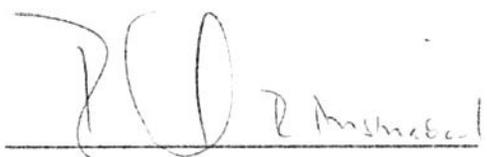
El posesionado declaró conocer las normas y reglamentos de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Clara, y por tanto acatarlos y someterse a ellos y en tal virtud juró cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República, así como los deberes de su cargo.

Para constancia se firma la presente diligencia a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).


ALONSO OLARTE RUEDA
Gerente


VYANY MARIETH MORENO F.
Jefe Dpto. Personal

EL POSESIONADO



CC 19409640 Bto



CAJANAL

Entidad Promotora de Salud

!Su saludable decisión!

República de Colombia

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

FECHA DE RADICACION
97/12/30

NUMERO DE RADICACION
114/36

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S. NIT. 899.999.010
- REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA TRABAJADORES
DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

CODIGO 36

LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

No. 0282754

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

TIPO DE AFILIACION	INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/>	COLECTIVA <input type="checkbox"/>	FECHA DE AFILIACION A CAJANAL	AA 93	MM 09	DD 01
IDENTIFICACION DEL COTIZANTE						
1er. APELLIDO		2o. APELLIDO O DE CASADA		NOMBRES		
Angitabal		Dugue		Jose Ricardo		
No. DE IDENTIFICACION	19409000	DV	TIPO	C	FECHA DE NACIMIENTO	AÑO 60 MES 05 DIA 10 SEXO M X F
DIRECCION DONDE LABORA	Carrera 15 No 7-59 Sur			TELEFONO	2401613	FAX
CIUDAD/MPIO.	Bogotá	DEPARTAMENTO	Cundinamarca			
DIRECCION DE RESIDENCIA	Calle 96 No 29-30 Apt 107 Tor 2			TELEFONO	2183862	
CIUDAD/MPIO.	Bogotá	DEPARTAMENTO	Cundinamarca			
ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O E.P.S.						
NOMBRE DE ENTIDAD				CODIGO		
Cajanal						
IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS						

NUMERO DE IDENTIFICACION	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO					CAUSALES DE DESAPROBACION					
					CONYUGE	COMPAÑERA(O)	HIJOS	PADRES	OTROS						
TD		1er. APELLIDO	2o. APELLIDO	NOMBRES	M	F	AÑO	MES	DIA	1	2	3	4	5	CODIGO
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															

DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	I. P. S.	CODIGO
				Medicos Asociados	

DECLARACION JURADA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTE(S) Y BENEFICIARIO(S) REPORTADO(S) NO ESTA(N) AFILIADO(S) A OTRA EPS.

[Firma]

FIRMA Y C.C. TRABAJADOR

00118

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR						
No. DE IDENTIFICACION	860020188-1	DV	TIPO	Nit	NOMBRE O RAZON SOCIAL	HOSPITAL SANTA CLARA
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 15 No. 7-59 Sur			TELEFONO	3335809	FAX 2464490
ACTIVIDAD ECONOMICA	Emp. Prestadora Servicios	CODIGO	8515	ADM. RIESGOS PROF.	I.S.S.	2801
CIUDAD/MPIO.	Bogotá	DEPARTAMENTO	Distrito Capital			
INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE						



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

NIT. 899.999.010

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA EPS - REGIMEN CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

NO. 111
CODIGO
No. 111

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA EPS - REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS (F: IRC001)

ATENCIÓN:

USTED NO ESTA OBLIGADO A DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO (F: IRC001) EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Si ya está afiliado como cotizante o beneficiario a una EPS y dicha afiliación se encuentra vigente. En este caso deberá diligenciar el formulario F: IRC003.
2. Si usted es trabajador independiente o pensionado, en este caso deberá diligenciar el formulario F: IRC002.
3. Si está afiliado al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y esta afiliación está vigente.

Antes de proceder al diligenciamiento del formulario en la parte que le corresponde, el trabajador o servidor público debe conocer y tener en cuenta lo siguiente:

1. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en el territorio nacional.
2. Todo empleador o patrono está obligado a afiliar a sus trabajadores a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que ellos escojan.
3. Salvo las circunstancias previstas en la ley, una vez afiliado el trabajador sólo podrá cambiar de EPS luego de permanecer en ella durante por lo menos un año y sólo una vez cada año.
4. El trabajador cotizante y su grupo familiar deberán estar afiliados a la misma EPS, independientemente de que varios miembros del grupo coticen, salvo los casos expresamente previstos por la ley.
5. El trabajador está obligado a aportar la documentación que soporte la información consignada por él en el formulario F: IRC001.
6. Ningún residente en el territorio nacional, independientemente de su condición de afiliado cotizante o afiliado no cotizante, podrá estar afiliado simultáneamente a más de una Entidad Promotora de Salud o pertenecer simultáneamente a los dos regímenes (contributivo y subsidiado).
7. La veracidad de la información contenida en el formulario F: IRC001 es responsabilidad de quien la consigna.
8. Una vez diligenciada la parte pertinente del formulario por parte del trabajador o servidor público, éste debe entregarlo al empleador, quien luego de consignar la información que le corresponde, lo entregará a la EPS escogida por el trabajador o servidor público.
9. Con la primera afiliación de un trabajador o servidor público a una cualquiera de las EPS quedará afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.
10. Para la plena vigencia del contrato de afiliación a la EPS se requiere, además del correcto y completo diligenciamiento del formulario de afiliación F: IRC001, el aporte de los documentos anexos que soportan la información registrada en él y el pago a la EPS de la PRIMERA COTIZACION.

El numeral I deberá ser diligenciado por el afiliado cotizante o cabeza del grupo familiar.

El numeral II deberá ser diligenciado por el empleador, quien enviará este formulario a la EPS.

El numeral III y los espacios sombreados deberán ser diligenciados exclusivamente por la EPS.

Tipo de afiliación: Marque con una equis (x) el tipo de afiliación.

Fecha de afiliación al sistema: Indique los dos últimos dígitos en números arábigos del (A) año, (M) mes y (D) día de la fecha en la cual se afilió por primera vez a una Entidad Promotora de Salud.

I. Información para ser diligenciada por el cotizante o cabeza del grupo familiar.

Identificación del cotizante

Deberá llenar los espacios correspondientes a:

- **Apellidos y nombres:** Escríbalos según el orden establecido y conforme figura en documento de identidad.
- **Número de identificación:** Escriba completo el número del documento de identificación.
- **Tipo:** Tipo de documento: Coloque si es

C.C.	:	cédula de ciudadanía
C.E.	:	cédula de extranjería
T.I.	:	tarjeta de identidad
NIT	:	Número de Identificación Tributaria

• **Fecha de nacimiento:** Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos la fecha (año, mes y día).

• **Sexo:** Marque con una equis (x) al frente de la casilla correspondiente:
M = masculino F = femenino

• **Dirección donde labora y de la residencia:** Escriba la dirección del sitio donde trabaja y de la residencia, número telefónico, fax, nombre de la ciudad / municipio y departamento.

Entidad anterior de Previsión o Seguridad Social en Salud o EPS.

• **Nombre de la entidad:** Escriba el nombre de la última entidad en la cual se encontraba afiliado o de la cual se trasladó. En caso de traslado, el afiliado debe certificar que su decisión es libre y voluntaria.

Identificación de beneficiarios.

- **Número de identificación:** Escriba completo el número del documento de identificación.
- **TD:** Tipo de documento: Coloque si es

C.C.	:	cédula de ciudadanía
C.E.	:	cédula de extranjería
T.I.	:	tarjeta de identidad
R.C.	:	Para los menores de siete (7) años debe escribir el número del registro civil.
- **Cotizante:** Marque con una equis (x) si el beneficiario inscrito en su grupo familiar cotiza.
- **Apellidos y nombres:** Escriba los apellidos y nombres, según el orden establecido y, conforme figura en el documento de identidad.
- **Sexo:** Marque con una equis (x) al frente de la casilla correspondiente:

• **Parentesco:** Marque con una equis (x) el tipo de parentesco, y anexe los documentos que acrediten tal calidad.

• **Parentesco - Otros:** Señale otros cuando no esté contemplado en alguna de las anteriores previstas y que cumpla con los requisitos de ley.

• **Dirección residencia, teléfono, departamento, municipio:** Escriba estos datos del beneficiario en el mismo orden del campo Nombres Completos Beneficiarios.

• **IPS elegida:** Escriba el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud a la cual desee adscribirse.

• **Observaciones:** El espacio es para observaciones del afiliado o ampliación de alguna información consignada.

II. Información para ser diligenciada por el empleador.

Identificación del empleador:

- **Número de identificación:** Escriba completo el número del documento de identificación.
- **Tipo:** Tipo de documento: Coloque si es

C.C.	:	cédula de ciudadanía
C.E.	:	cédula de extranjería
NIT	:	Número de Identificación Tributaria

• **Nombre o razón social del empleador.**

• **Dirección domicilio principal, teléfono, fax, ciudad / municipio y departamento:** De la sede de la empresa.

• **Actividad económica:** Se debe llenar con la información de la actividad económica principal del empleador.

• **Código:** De acuerdo con la clasificación de actividades económicas establecida por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) en la Resolución N° 4911 de 1994 o de la Resolución que la modifique.

• **Adm. Riesgos Prof.:** Indique el nombre de la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual está afiliado el empleador.

Información sobre el empleado cotizante.

• **Fecha de ingreso a la empresa:** Escriba a dos dígitos y en números arábigos la fecha (año, mes y día).

• **Cargo:** Escriba el cargo que desempeña actualmente.

• **Ingreso base:** El ingreso base de cotización tiene un límite máximo de 20 salarios mínimos legales vigentes. Coloque en esta casilla la cifra correspondiente al dato que se obtiene de la siguiente manera:
El ingreso base de cotización de los empleados del sector privado está constituido por los siguientes factores: remuneración ordinaria fija o variable, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, porcentajes sobre ventas, comisiones, viáticos permanentes y horas extras.
El ingreso base de cotización para los servidores públicos está constituido por la asignación básica mensual, los gastos de representación, la prima técnica, ascensional, de antigüedad o de capacitación cuando sea factor salarial, la remuneración por dominicales o festivos, las horas extras o jornadas nocturnas y la bonificación por servicios.
Para los empleados con salario integral, la base de cotización será del 70% de su salario.

• **Firma autorizada:** Firma la persona a quien el empleador autorice como responsable de la información contenida en el formulario.

• **Ciudad y fecha en la que el empleador llena el formulario.**

III. Información para ser diligenciada por la EPS.

• **Estrato socioeconómico:** Para su determinación se tomará la información que presente el afiliado. Inicialmente, será aquel determinado por el Sistema de Identificación de Beneficiarios (SIBEN) o, en su defecto,

H7
101

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

H A C E C O N S T A R :

Que revisada la tarjeta de kardex correspondiente a **JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.409.640de Bogotá, se constató que el mencionado funcionario fué vinculado a está institución mediante Resolución No.1175 del 26 de Julio de 1993, posesionándose en forma definitiva el 1º de Agosto de 1993, según acta de posesión No.4265.

Que actualmente ocupa el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Grado 09 (Médico Especialista 8 horas), Código 3225, Departamento de Pediatría y Cuidados Intensivos Pediatricos, Subdirección Científica, Dirección Hospital, con asignación básica mensual de \$1.469.019.00 y Prima Técnica de \$308.494.00

Que a la fecha no se ha efectuado el incremento salarial para el año 1998.

Se expide la presente constancia a solicitud de el interesado, en Santafé de Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y Ocho (1998).

VYANY MARIETH MORENO FERNANDEZ
Jefe Depto de Personal

VMMF/ofelia

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

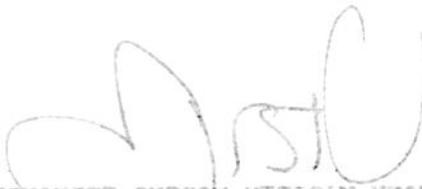
HACE CONSTAR :

Que revisada la tarjeta de tarjeta de kardex correspondiente a JOSE RICARDO ARISTIZABAL DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.409.640 de Bogotá, se constató que el mencionado funcionario fue vinculado a esta institución mediante Resolución No. 1175 del 26 de Julio de 1993, posesionándose en forma definitiva el 1º de Agosto de 1993, según acta de posesión No. 4562.

Que actualmente ocupa el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 09 (Médico Especialista 8 horas), Código 3225, Departamento de Pediatría y Cuidados Intensivos Pediátricos, Subdirección Científica, Dirección Hospital, con asignación básica mensual de \$1.469.019,00 y Prima Técnica de \$308.494,00.

Que a la fecha no se ha efectuado el incremento salarial para el año 1998.

Se expide la presente constancia a solicitud de el interesado, en Santafé de Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).


VIVIAN MARIE TH MORENO FERNANDEZ
Jefe Depto de Personal

VMF/07/98

EXTRACTO DE CESANTIAS

11001 - SANTAFE DE BOGOTA
ARISTIZABAL DUQUE JOSE RICARDO
ENTIDAD: 70-HOSP SANTA CLARA

CC. 19409640

Año	REPORTES		RETIROS	
	Valor \$	Valor \$	Fecha	Concepto
93	231,772.00	.		
94	844,912.00	.		
95	1,142,762.00	.		
96	1,336,437.00	.		
97	2,052,991.00	.		
.....				
	Total de Reportes	:	+	\$5,608,874.00
	Intereses Causados	:	+	\$926,145.00
	Total de Retiros	:	-	\$0.00
=====				
	SALDO A >>> 98/02/11			\$6,535,019.00
=====				

HS

**** NO TIENE EMBARGOS NI PIGNORACIONES VIGENTES ****

00119

EL SERVICIO DE EXTRACTOS NO TIENE NINGUN COSTO
INFORMACION AL AFILIADO CONMUTADORES FNA 2338511 o 3428511

Los valores estan sujetos a la conformidad de la Entidad Nominadora y al FNA

EXTRACTO DE CESANTIAS

178

11001 - SANTAFE DE BOGOTA
 ARISTIZABAL DUQUE JOSE RICARDO
 ENTIDAD: 70-HOSP SANTA CLARA

CC. 19409640

Año	REPORTES	Valor \$	Valor \$	RETIROS	Concepto
	Valor \$			Fecha	
93	231,772.00	.			
94	844,912.00	.			
95	1,142,762.00	.			
96	1,336,437.00	.			
97	2,052,991.00	.			
98	3,036,612.00	.			

Total de Reportes	:	+	\$8,645,486.00
Saldo Int. Decreto Ley 3118	:	+	\$926,145.00
Intereses Ley 432	:	+	\$500,050.00
Total Proteccion	:	+	\$1,579,572.00
Total de Retiros/Reintegros	:	-	\$0.00

SALDO A >>> 99/03/15 \$11,651,253.00

**** NO TIENE EMBARGOS NI PIGNORACIONES VIGENTES ****

00147

1-2

Handwritten notes and scribbles at the top right of the page.

Faint handwritten text at the top left of the page.

Section of text with a dashed line below it, containing several lines of faint, mostly illegible text.

Section of text with a dashed line above it, containing several lines of faint, mostly illegible text.

Section of text containing several lines of faint, mostly illegible text.

Section of text containing several lines of faint, mostly illegible text.

0011



Fecha de Radicación	AÑO	MES	DIA
Fecha Prestación Integral del POS	AÑO	MES	DIA
Fecha Primer Pago	AÑO	MES	DIA

Oficina UJE 72
Código 205

Señor Usuario: recuerde que la aprobación de la solicitud cuando es traslado de otra E.P.S. esta sujeta a la autorización de su E.P.S. anterior, o a que usted no se encuentre multifiliado en el S.G.S.S.S.

LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO.
I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

AFILIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	INCLUSIÓN	<input type="checkbox"/>	TIPO DE AFILIACIÓN	INDIVIDUAL	<input checked="" type="checkbox"/>	COLECTIVA	<input type="checkbox"/>	FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA	AÑO	MES	DIA
------------	-------------------------------------	-----------	--------------------------	--------------------	------------	-------------------------------------	-----------	--------------------------	--------------------------------	-----	-----	-----

IDENTIFICACION DEL COTIZANTE

PRIMER APELLIDO ARISTIZABAL SEGUNDO APELLIDO o DE CASADA DUQUE NOMBRES JOSE RICARDO

Nº IDENTIFICACION 19.409.640 TIPO C.C. FECHA DE NACIMIENTO AÑO 1960 MES 5 DIA 10 SEXO M F

DIRECCION DONDE LABORA DIAG. 84 # 28-09 TELEFONO 2579799 FAX

CIUDAD/MUNICIPIO BOGOTA DV DEPARTAMENTO C/MARCA

DIRECCION DE RESIDENCIA DIAG. 84 # 28-09 TELEFONO 8608031

CIUDAD/MUNICIPIO BOGOTA DEPARTAMENTO C/MARCA

ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O E.P.S.

NOMBRE DE LA ENTIDAD TRASLADO DE CAJANAL CODIGO

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS

NUMERO DE IDENTIFICACION	TD	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS DE LOS BENEFICIARIOS			SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO					
			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	M	F	AÑO	MES	DIA	CONYUGUE	HIJOS	PADRES	OTROS	CAUSALES DE DESAPROBACION	
1. <u>19.409.640</u>		<input checked="" type="checkbox"/>	<u>ARISTIZABAL</u>	<u>DUQUE</u>	<u>JOSE RICARDO</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		<u>1960</u>	<u>5</u>	<u>10</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
2.																
3.																
4.																
5.																
6.																
7.																

DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS
1. <u>DIAG. 84 # 28-09</u>	<u>8608031</u>	<u>BOGOTA</u>	<u>C/MARCA</u>	<u>MD 50021 - OD 50021</u>
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

OBSERVACIONES: DOS CRUCE - CONTRATO # 29016412

DECLARACION JURADA: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTE(S) Y BENEFICIARIO(S) REPORTADO(S), NO ESTA(N) AFILIADO(S) A OTRA E.P.S.

FIRMA Y C.C. DEL TRABAJADOR X. D. Rivas FECHA 14/5 10/2002

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

Nº DE IDENTIFICACION 860020188 DV 1 Tipo HIT NOMBRE O RAZON SOCIAL HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL Carrera 15 # 1-59 Sur TELEFONO 3335809 FAX 2464490

RAZON ECONOMICA Prest. Serv. de Salud CODIGO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES LIBERTY

CIUDAD/MUNICIPIO BOGOTA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE

FECHA DE INGRESO AÑO 1993 MES 03 DIA 01 CARGO MEDICO ESPECIALISTA INGRESO BASE \$ 3.343.738

FIRMA AUTORIZADA [Firma] CIUDAD Y FECHA Bogotá, Mayo 11 del 2002

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

ESTRATO SOCIOECONOMICO RIFAS NOMBRE DEL ASESOR LEPEDA NUMERO IDENTIFICACION 19338862 FIRMA ASESOR [Firma] CIUDAD Y FECHA BOGOTA, MAYO 11/2002

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS 00181

REVISADO _____ APROBADO _____ GRABADO _____ VALIDADO _____

ORIGINAL EPS, 1a. COPIA EMPLEADOR, 2a. COPIA AFILIADO

FORMAS EFICIENTES - 4352

2013

208829

INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COFINANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR
SE ENCUENTRA EN RESULTADO EN EL REGISTRO EN EL DEPARTAMENTO DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO

IDENTIFICACION DEL COFINANTE

AFILIACION: INCLUSION COLECTIVA INDIVIDUAL

PRIMER APELLIDO: [Handwritten]

SEGUNDO APELLIDO: [Handwritten]

FECHA DE NACIMIENTO: [Handwritten]

SEXO: [Handwritten]

DEPARTAMENTO: [Handwritten]

MUNICIPIO: [Handwritten]

TELEFONO: [Handwritten]

DIRECCION RESIDENCIAL: [Handwritten]

ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION: SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS

IMPORTE DE LA ENTIDAD: [Handwritten]

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS

NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRES COMPLETOS DE LOS BENEFICIARIOS			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	DIRECCION RESIDENCIAL
			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE				
[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	
[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	

DECLARACION JURADA: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL/LOS COFINANTE(S) Y BENEFICIARIO(S) REPORTADO(S) NO ESTAN AFILIADOS EN LA E.P.S.

FECHA: [Handwritten]

INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

NOMBRE: [Handwritten]

DIRECCION DONDE SE ENCUENTRA: [Handwritten]

TELEFONO: [Handwritten]

INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COFINANTE

FECHA DE NACIMIENTO: [Handwritten]

SEXO: [Handwritten]

DEPARTAMENTO: [Handwritten]

MUNICIPIO: [Handwritten]

TELEFONO: [Handwritten]

DIRECCION RESIDENCIAL: [Handwritten]

INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

FECHA DE NACIMIENTO: [Handwritten]

SEXO: [Handwritten]

DEPARTAMENTO: [Handwritten]

MUNICIPIO: [Handwritten]

TELEFONO: [Handwritten]

DIRECCION RESIDENCIAL: [Handwritten]

00181

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION
AL SISTEMA GENERAL DE
PENSIONES

Seguro Social
Pensiones

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E
IMPRESA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

011771 - 07/05/2011 12:01:05 P.M.
BOGOTA * CUDECOM (107)
Cajanal - Actualizacion de Datos

289

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE

SECCIONAL PROMOTOR OFICINA CODIGO PROMOTOR

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC. NUIP N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO 19 409 640 PRIMER APELLIDO AZISTIZABAI
SEGUNDO APELLIDO DUQUE

NOMBRES JOSE RICARDO FECHA NACIMIENTO 1960 05 10

MUNICIPIO DE NACIMIENTO BOGOTA DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO C/MAZCA

SEXO M F NACIONALIDAD COLOMBIANO INGRESO MENSUAL \$3'909.076 SALARIO INTEGRAL SI NO ES EMPLEADOR SI NO

DIRECCION RESIDENCIA CASA CAABLANCA VEREDA LIBANO LA CAJERA

MUNICIPIO LA CAJERA DEPARTAMENTO C/MAZCA

TELEFONO 8741316 OCUPACION U OFICIO MEDICO ESPECIALISTA CODIGO

CORREO ELECTRONICO ricariot@gmail.com

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC. NUIP N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO 860020188 RAZON SOCIAL O NOMBRE HOSPITAL SANTA CLARA

DIRECCION C/TA 15 X 1-09 SUR

MUNICIPIO BOGOTA DEPARTAMENTO C/MAZCA

TELEFONO 3282783 SUCURSAL NATURALEZA PUBLICA PRIVADA

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

1) TIPO DOC. NUIP N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO

SEXO M F CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

2) TIPO DOC. NUIP N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO

SEXO M F CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

3) TIPO DOC. NUIP N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO

SEXO M F CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

4) TIPO DOC. NUIP N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES FECHA NACIMIENTO

SEXO M F CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

IV. VINCULACION A PENSIONES

ACTUALIZACION AFILIACION PRIMERA VEZ TIPO NOVEDAD TRASLADO DE REGIMEN TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI NO

SI HAY TRASLADO REGIMEN ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR CAJANAL REC. 2196 CODIGO

SUBSIDIADO SI NO EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI NO CUAL REGIMEN? CODIGO

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR 16 %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA DEL SOLICITANTE

JOHN A. ZAMBO CABRERO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

ISS - PENSIONES - EMPLEADOR - VINCULADO

5048

0898



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE

0898

ACTA DE POSESIÓN POR INCORPORACIÓN No. _____ 2016

En Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de abril de 2016 compareció al Despacho de la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE: El Señor(a) ARISTIZABAL DUQUEJOSE RICARDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 19409640, con el fin de tomar posesión del empleo de MEDICO ESPECIALISTA CODIGO 213 GRADO 09, en calidad de Titular con derechos de Carrera Administrativa, para el cual fue INCORPORADO mediante Resolución 002 del 15 de abril de 2016 en la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Santa Clara.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Cumplidos los requisitos de ley para tomar posesión, la Gerente le recibió el juramento con las formalidades legales y bajo su gravedad prometió cumplir y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Para constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron.


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente


Posesionado
C.C. N° 19409640

